

## **ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

Entre el Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano TOBIAS NOBREGA SUAREZ, Ministro de Finanzas, autorizado por Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y, por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente ciudadano DIEGO LUIS CASTELLANOS ESCALONA, autorizado por el Directorio de ese Instituto en su reunión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2003, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 6, 21, numerales 15 y 16, 33, 110, 111, 112 y 113 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Los motivos expresados en el [Decreto Ejecutivo N° 2.278](#) de esta misma fecha,

### **CONVIENEN**

UNICO: A partir del día de publicación, inclusive, del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se suspende el comercio de divisas en el país durante cinco (5) días hábiles bancarios.

El Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela dictarán, mediante convenio especial, en un término igual y en la forma señalada arriba, las normas relativas a la administración del régimen cambiario, que se establezca.

Durante el período referido se realizarán las operaciones necesarias para la atención de pagos de deuda pública externa.

Caracas 21 de enero de 2003.

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

DIEGO LUIS CASTELLANOS

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.614 de fecha 21/01/2003